



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado veintiséis (26) de noviembre de 2018, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JOSÉ GUILLERMO VARGAS AGUIRRE en contra del HOSPITAL SAN FRANCISCO ESE DE IBAGUÉ- TOLIMA, radicado con el número 73001-33-33-004-**2016-00446-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN.**

Cédula de Ciudadanía: 14.138.010 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 171.032 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 4-24 Of. 201 de Ibagué.

Teléfono: 3006968169 - 2631020

Correo electrónico: hfdo_24bonilla@hotmail.es

PARTE DEMANDADA- HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E. hoy UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E.

Apoderado: **CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA**

Cédula de Ciudadanía: 93.396.753 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 117.814 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Sede Administrativa de la Unidad de Salud de Ibagué.

Teléfono: 2611136- 2618611

Correo electrónico: asesoralaboralc@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 22 de mayo de 2016 (folios 204-213).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la mencionada audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Parte demandante

- Se ordenó oficiar al **Hospital San Francisco ESE de Ibagué hoy Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E**, a fin de que remitiera con destino a este proceso:
1) Certificación de las actividades y/o funciones de los empleados públicos que ejercen el cargo de auxiliar administrativo código 42 grado 08 (auxiliar de enfermería). 2) El acto administrativo de nombramiento, los desprendibles de pago de nómina del señor LUIS ALBERTO GALINDO AYALA y los demás funcionarios de planta que ejercían el cargo de auxiliar administrativo código 412 grado 08 (auxiliar de enfermería) durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2009 y el 31 de octubre de 2013. 3) allegara los cuadros de turno de personal de planta que ejercía el cargo de auxiliar administrativo código 412 grado 08 (auxiliar de enfermería) y de los trabajadores vinculados mediante cooperativa y contrato de prestación de servicios al Hospital durante el mismo periodo referido.
- ✓ Mediante Oficio sin número, recibido el 07 de noviembre de 2018, la Gerente de la entidad demandada, allegó CD anexo a folio 2 del "*cuaderno prueba parte demandante*" el cual contiene la información descrita en antelación, la cual en su debida oportunidad fue puesta en conocimiento de las partes (fl.179), sin que las mismas se pronunciaran al respecto.

Teniendo en cuenta, que la información contenida en el CD aportado por la entidad demandada y relacionada en antelación, se encontraba en un archivo comprimido, lo cual dificultaba la lectura de la misma, el Despacho en aras de facilitar la obtención de la prueba decretada, procedió a descomprimirlo y guardar el contenido del mismo en otro CD visto a folio 3 del cuaderno de pruebas de la parte demandante, conservando dentro del plenario el CD inicial.

- Parte demandada

- Se debe recordar que las pruebas documentales decretadas consistentes en ordenar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROMEDIS y LABORAMOS, a fin de que allegara los pagos realizados al señor JOSÉ GUILLERMO VARGAS AGUIRRE durante el tiempo de su vinculación fueron tenidas por desistidas a través de auto de fecha 22 de agosto de 2018, visto a folio 175 del expediente.

El despacho entonces pone en conocimiento de las partes la totalidad de las pruebas documentales recaudadas para que manifiesten al despacho lo que consideren pertinente:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada: Sin observaciones

Ministerio Público: Sin observaciones

De acuerdo con lo expresado las pruebas documentales se entienden debidamente incorporadas al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

PRUEBAS TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de los señores **LUIS ALBERTO GALINDO AYALA, LEIDY CAROLINA RAMÍREZ DURÁN, DIEGO HUMBERTO SILVA ROSAS, SANDRA ELOISA SILVA VARÓN y ESPERANZA VILLEGAS RODRIGUEZ**, quienes declararán lo que les conste, sobre la relación laboral existente entre el señor JOSÉ GUILLERMO VARGAS AGUIRRE y el Hospital San Francisco E.S.E hoy Unidad de Salud de Ibagué "USI" E.S.E.

El apdeerado de la parte demandante, indica que solo asisten los señores **LUIS ALBERTO GALINDO AYALA y ESPERANZA VILLEGAS RODRIGUEZ**, que los demás no asisten ya que no les dieron permiso, por lo tanto manifiesta que desiste de los mismos.

El despacho acepta el desistimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el artículo 175 del C.G.P., esto es los testimonios de los señores **LEIDY CAROLINA RAMÍREZ DURÁN, DIEGO HUMBERTO SILVA ROSAS y SANDRA ELOISA SILVA VARÓN**.

Siendo las 8:46 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **LUIS ALBERTO GALINDO AYALA (min 8:20)**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, como quedó antes descrito C.C. No.14.269.472, natural de ARMERO, edad 61 años, estado civil Casado con Liliana Rodríguez, resido en la MZ C casa 12 Ciudad Luz de Ibagué, estudios Tecnólogo, profesión u oficio auxiliar de enfermería*).

RELACION DE PARENTESCO O CUALQUIER OTRA QUE AFECTE SU IMPARCIALIDAD.

Apoderado parte demandante

Apoderado parte demandada

MINISTERIO PÚBLICO:

(~~min. 26:20~~) Siendo las 9:04 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto a la señora **ESPERANZA VILLEGAS RODRÍGUEZ**.

Siendo las 9:05 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora **ESPERANZA VILLEGAS RODRÍGUEZ** (~~min. 27:30~~), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. 65.749524 No., natural de Ibagué, edad 48 años, estado civil unión libre con Luis Eduardo Méndez, resido en la carrera 9 No. 94-96 Bosques de Fonderella de esta ciudad, estudios Técnico en Auxiliar de Enfermería, profesión u oficio auxiliar de enfermería*). RELACION DE PARENTESCO O CUALQUIER OTRA QUE AFECTE SU IMPARCIALIDAD.

Apoderado parte demandante

Apoderado parte demandada

MINISTERIO PÚBLICO:

(~~min. 00:00~~) Siendo las 9:20 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **A instancia de la parte demandada** se decretó interrogatorio de parte al señor **JOSÉ GUILLERMO VARGAS AGUIRRE**, solicitado en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado de la parte demandada que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las formuladas deben tener relación estricta con

la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un solo hecho cada vez.

A continuación, se procede a hacer pasar al recinto al interrogado, señor **JOSÉ GUILLERMO VARGAS AGUIRRE**.

Siendo las 9:22 a.m. se inicia la recepción del interrogatorio de **JOSÉ GUILLERMO VARGAS AGUIRRE** (min 43:45), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (José Guillermo Vargas Aguirre, C.C. 9.809.295, natural de xxxx, edad xxx años, estado civil xxxx con xxxx, resido en la xxxx, estudios xxx, profesión u oficio xxxx).

Se le concede el uso de la palabra al APODERADO del Hospital San Francisco E.S.E. de Ibagué, hoy Unidad de Salud de Ibagué "USI" E.S.E., para que proceda a interrogar.

(min 53:11) Siendo las 9:31 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 13 de junio de 2018, se declara cerrada la etapa probatoria **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por el titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación y en igual sentido se manifestaron las partes. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00446-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ GUILLERMO VARGAS AGUIRRE
Demandado: UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ "USI" E.S.E.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

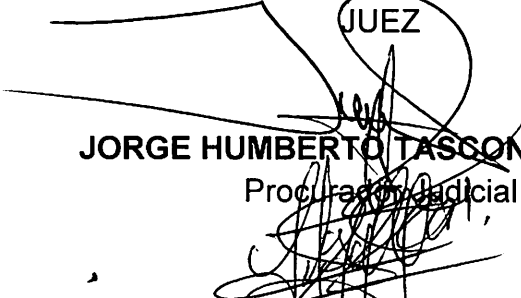
6

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:33 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

JUEZ



JORGE HUMBERTO TASSON ROMERO

Procurador Judicial



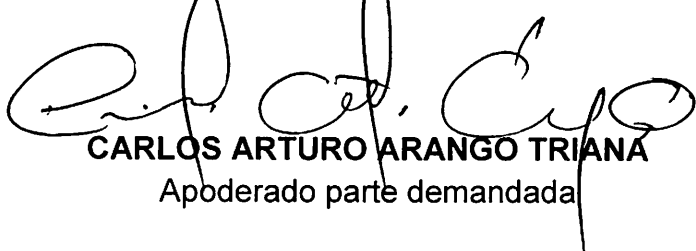
JOSÉ GUILLERMO VARGAS AGUIRRE

Demandante- Interrogado



HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN

Apoderado parte demandante



CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA

Apoderado parte demandada



LUIS ALBERTO GALINDO AYALA

Testigo



ESPERANZA VILLEGAS RODRÍGUEZ

Testigo



ALEJANDRA BRILLID LEYTON QUIÑONEZ

Oficial Mayor